



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

Doctora

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA

Presidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

comision.cuarta@camara.gov.co, atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

jezmi.barraza@camara.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Observaciones y sugerencias al proyecto de ley 622 de 2025 Cámara de Representantes “*por medio de la cual se modifica el estatuto orgánico del presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones*”

Coordinadora de Ponentes: H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut

Respetada doctora Gloria Liliana,

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha tenido conocimiento del proyecto de Ley 622 de 2025 Orgánica “*por medio de la cual se modifica el estatuto orgánico del presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones*”. Así pues, actuando en ejercicio de la colaboración armónica como lo establece nuestra Constitución Política, y en relación con las decisiones que pueden impactar nuestra entidad territorial, les remitimos algunas observaciones técnicas y jurídicas respecto del proyecto de la referencia, con el ánimo de enriquecer el análisis de los proyectos regulatorios del Congreso de la República; en tanto son regulaciones de interés general que inciden en la ciudadanía y las entidades territoriales.

Las observaciones y sugerencias que presentamos fueron realizadas por la Secretaría de Inclusión Social y Familia, Secretaría de la Juventud, Departamento Administrativo de Planeación y Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo; dependencias adscritas al distrito especial que tienen el conocimiento técnico del tema, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Acuerdo [883 de 2015](#), “*Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal [hoy Distrital] de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas*”.

Al respecto, se trasciben las propuestas formuladas frente al articulado del proyecto de ley citado:



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PROYECTO DE LEY 622 de 2025 CÁMARA	"por medio de la cual se modifica el estatuto orgánico del presupuesto, se establece el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia y se dictan otras disposiciones"	
SECRETARÍAS	Secretaría de Inclusión Social y Familia, Secretaría de la Juventud, Departamento Administrativo de Planeación, Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo	
ARTÍCULO	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 1º Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e implementar el trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia dentro del Estatuto Orgánico del Presupuesto con el fin de fortalecer el seguimiento y la asignación eficiente de los recursos en programas y políticas públicas dirigidas a la niñez. Asimismo, el trazador presupuestal garantizará la transparencia en el uso de los recursos, rendición de cuentas y evaluación efectiva del impacto de las inversiones públicas destinadas al bienestar y desarrollo integral de la niñez, contribuyendo así al aseguramiento de sus derechos fundamentales.	<p>Es importante tener en cuenta lo consagrado en la Ley 2328 de 2023 <i>"Por medio de la cual se establece la Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia"</i>, toda vez que en ella no solo se reglamentó los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, sino que definió un marcador presupuestal (Parágrafo, art 13) con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales; así como definió la obligatoriedad para las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, de preparar y presentar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>	<p>Es pertinente reformular el artículo para que, de ser procedente, su objetivo sea compilar y desarrollar lo definido en la Ley 2328 de 2023 en lo referente al trazador presupuestal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, más no replicarlo.</p> <p>Complementar el objeto de la ley para efectos de implementación territorial, deberá considerarse la coordinación interinstitucional entre entidades que atiendan distintos grupos etarios (infancia, adolescencia y juventud), sin traslapar competencias o desatender enfoques diferenciales de política pública.</p>



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 2º Trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia. Adiciónese el artículo 47A del Decreto Ley 111 de 1996, el cual quedará así: Artículo 47A. Trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional, en el marco de sus competencias, deberán identificar y registrar mediante un marcador presupuestal especial para: 1. Las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia. 2. Los ingresos públicos identificables cuya destinación se oriente a esta población, incluyendo transferencias del Sistema General de Participaciones, regalías, cooperación internacional, y otras fuentes de financiación. Esta información deberá consolidarse en el proyecto de Ley Anual del Presupuesto General de la Nación como un anexo específico denominado 'Anexo Gastos e Ingresos Primera Infancia, Infancia y Adolescencia', el cual indicará los programas, proyectos, fuentes de financiación, y la entidad responsable de su ejecución, desagregado por sector, población objetivo y territorio. Parágrafo Único. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, las herramientas tecnológicas e interoperables para el registro, trazabilidad y consolidación de la información asociada al trazador presupuestal.

Como se mencionó, el parágrafo del Artículo 13 de la Ley 2328 de 2023 creó un marcador presupuestal y encargó al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Planeación su definición, por lo cual se podría proponer una modificación al proyecto para que el texto del nuevo artículo consolide las disposiciones existentes en la *Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia* y se desarrolle.

Para que el trazador sea efectivo, el parágrafo que establece el plazo de tres meses para la definición de herramientas tecnológicas debe ser más detallado, incluyendo explícitamente en el cronograma de implementación un plan de asistencia técnica y capacitación para las entidades territoriales, lo cual es fundamental para asegurar que todos los municipios, distritos y departamentos, independientemente de su capacidad técnica, puedan diligenciar la información de manera correcta, armonizando así con los principios que rigen la función administrativa.

Incluir dentro de los Trazadores presupuestales y específicamente los del grupo poblacional de NNA, aspectos relacionados con víctimas de vulneración de derechos (violencia sexual, trabajo infantil, explotación sexual, con consumo y con problemático sustancias psicoactivas, víctimas de feminicidios) que deben ser asistidos en el marco de la protección y restablecimiento de sus derechos.

También se sugiere incluir en un parágrafo lo siguiente:

Parágrafo: El Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación diseñarán guías



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

		e instructivos para su implementación a nivel territorial.
Artículo 3º Armonización con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia y para la Infancia y la Adolescencia. El trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia se implementará en coherencia con las Leyes 1804 de 2016 y 2328 de 2023, o aquellas que las sustituyan, complementen, aclaren o reglamenten y sus disposiciones sobre financiación, implementación territorial y seguimiento de la política de Cero a Siempre. Para tal efecto, se deberá asegurar: 1. Financiación progresiva y sostenida: Los recursos presupuestales asignados a la primera infancia no podrán ser inferiores a los de la vigencia anterior, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Las entidades del orden nacional y territorial deberán incorporar dichos recursos en sus respectivos procesos de planeación y programación presupuestal. 2. Articulación territorial con la Ruta Integral de Atenciones (RIA): Los recursos identificados a través del trazador deberán alinearse con las Rutas Integrales de Atenciones (RIA) adoptadas por las entidades territoriales, y ser incluidos de manera obligatoria en los planes de desarrollo y presupuestos locales.	<p>En coherencia con lo antes expuesto, Ley 2328 de 2023 - <i>Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia</i> - ya creó un marcador presupuestal por tanto las disposiciones que sobre esta herramienta se generen no solo deben hacer alusión a la normativa ya existente sino determinar de manera expresa aquellos aspectos que se van a introducir en el marco legal.</p> <p>Dado que la RIA solo es para la población de primera infancia, es necesario que el texto aborde los planes de acción de las políticas públicas que se relacionan con la infancia y la adolescencia.</p>	<p>Se propone el texto para el numeral 2, así:</p> <p>2. Articulación territorial con la Ruta Integral de Atenciones (RIA): Los recursos identificados a través del trazador deberán alinearse con las Rutas Integrales de Atenciones (RIA) adoptadas por las entidades territoriales, y los planes de acción de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia y ser incluidos de manera obligatoria en los planes de desarrollo y presupuestos locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016 y el artículo 7º de la Ley 2328 de 2023, o aquellas que las sustituyan, complementen, aclaren o reglamenten.</p> <p>Se debe incluir específicamente la armonización con las políticas públicas de infancia y adolescencia y juventud.</p>



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>3. Seguimiento especializado: Los informes anuales del trazador deberán incluir un capítulo específico sobre la ejecución de los recursos destinados a la implementación de la Política de Cero a Siempre. Para tal fin, se articularán con el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia y el Sistema Único de Información de la Niñez, así como el Seguimiento al Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia.</p>		
<p>Artículo 4º Publicación, supervisión y monitoreo de los informes del trazador presupuestal de primera infancia, infancia y adolescencia. Las entidades públicas responsables de la ejecución de programas y políticas públicas destinadas a la primera infancia, infancia y adolescencia deberán reportar y publicar de manera obligatoria, sistemática, regular, oportuna y accesible los informes generados por el trazador presupuestal. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable de consolidar y publicar dichos informes a nivel nacional, y de garantizar su calidad, trazabilidad y comparabilidad. Los informes deberán presentar la información desagregada por edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, territorio y nivel socioeconómico. Los informes del trazador presupuestal deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Claridad y accesibilidad: Los informes deberán ser redactados de manera comprensible, evitando el uso excesivo de tecnicismos. 2. Medios de publicación: Los informes serán accesibles a través de los sitios web 	<p>La Ley 2328 de 2023 estableció el Sistema Único de Información de la Niñez (SUIN) y el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, por lo que se podría entender que el proyecto de Ley busca la creación de un sistema diferente a los ya existentes, denominado "Trazador presupuestal".</p> <p>Se sugiere que, en lugar de crear un nuevo mecanismo, el artículo prevea desarrollo de este sistema para que pueda ser usado con este fin. Es decir, el uso e interoperabilidad de los sistemas existentes y establecer protocolos de calidad.</p>	<p>Se considera importante complementar un texto adicional que establezca la obligación para las entidades nacionales de contar con la capacidad técnica y bases de datos confiables, complementando por ejemplo al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la creación de un sistema de información unificado e interoperable, en línea con la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública), para garantizar la calidad y comparabilidad de los datos.</p> <p>Se sugiere hacer alusión a una norma reglamentaria o mecanismo adicional, donde se establezca claramente la forma en que se impulsará la conformación del observatorio y las funciones y alcances que dicho observatorio tendrá, resaltando el aporte técnico que conduzca no solo al seguimiento y monitoreo del</p>



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>oficiales de las entidades públicas del orden nacional, asegurando que la información esté disponible de manera permanente y actualizada.</p> <p>3. Contenidos mínimos: Cada informe deberá contener, al menos, información sobre el presupuesto asignado, gastos realizados, resultados obtenidos y cualquier desviación significativa respecto a las metas establecidas.</p> <p>4. Participación ciudadana: Las entidades públicas del orden nacional promoverán la participación ciudadana en la revisión y análisis de los informes.</p>		<p>cumplimiento y ejecución de los recursos, sino también sugerir acciones para la toma de decisiones; articulándose, así mismo, con la estrategia de Rendición Pública de Cuentas Especial de Infancias y Adolescencias “Hechos y Derechos” que lidera la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Se propone el texto para el inciso 4, así:</p> <p>Los informes deberán presentar la información desagregada por edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, población migrante, territorio y un enfoque socioeconómico diferencial que permita identificar, priorizar y atender a los grupos poblacionales de primera infancia, infancia y adolescencia en situación de mayor vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 5º Rendición de informes. Las entidades públicas del orden nacional presentarán ante el Congreso de la República un informe anual de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia fiscal en curso. El informe deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante las Secretarías Generales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.</p>	<p>El parágrafo del Artículo 13 de la Ley 2328 de 2023 obliga entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación preparar y presentar anualmente ante el Congreso de la República, a más tardar en el mes de abril, un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.</p>	<p>Se propone incluir que el contenido del informe contenga información desagregada por Departamento, Distrito y Municipio con el fin que permita identificar los avances, dificultades y retos en los territorios sobre las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, infancia y adolescencia.</p>



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

<p>Artículo 6º Régimen de responsabilidad por omisión o inexactitud en la implementación del trazador presupuestal. El incumplimiento por parte de las entidades públicas del orden nacional o territorial en la identificación, reporte o publicación de la información correspondiente al trazador presupuestal, así como la entrega de información incompleta, imprecisa o desactualizada, constituirá falta disciplinaria conforme al régimen previsto en la Ley 1952 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya. La Procuraduría General de la Nación y las personerías distritales y municipales, en el ámbito de su competencia, ejercerán el poder disciplinario preferente respecto de los servidores públicos responsables de la consolidación, validación, divulgación o control de los datos asociados al trazador presupuestal.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Para fortalecer este artículo y tener seguridad jurídica, se podría precisar la clasificación de la falta disciplinaria, especificando qué conductas son consideradas gravísimas, graves o leves conforme lo establece la Ley 1952 de 2019. Esto daría a la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías, seguridad jurídica para ejercer su poder disciplinario, lo que armonizaría la ley con los principios del debido proceso.</p>
<p>Artículo 7º Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>En este artículo se debe hacer alusión la Ley 2328 de 2023 sobre artículos a derogar conforme a las observaciones al artículo 1 del proyecto de ley.</p>	<p>Incluir un régimen de transición para las entidades territoriales de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la norma y en las entidades del orden nacional de aplicación inmediata o de 6 meses.</p>

El proyecto de ley tiene como finalidad adicionar un trazador presupuestal de primera infancia y adolescencia dentro del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Sin embargo, es necesario que se revise la posibilidad de incluir a la población joven, pues que en marco de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, corresponde a las personas entre los 14 y 28 años cumplidos, y el propósito del proyecto es un trazador presupuestal para menores de 18 años.

De igual manera, es indispensable que soliciten concepto a la Procuraduría General de la Nación, dado que este órgano de control lidera y promueve la rendición de cuentas sobre los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) en el marco de sus competencias constitucionales y legales.



202530503172

Fecha Radicado: 2025-10-15 16:19:22



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así mismo, como quiera que el artículo 13 de la Ley 2328 de 2023 estableció el diseño de un marcador presupuestal a cargo del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sería pertinente solicitar un pronunciamiento a estas entidades sobre el proyecto de ley orgánica, para evitar duplicidad normativa con esta iniciativa legislativa

También es importante, establecer un régimen de transición, pues en tratándose del Distrito Especial de Medellín, y otras entidades territoriales, el trámite de presentación y aprobación del presupuesto vigencia 2026 se realiza en los meses de octubre y noviembre de 2025. Por lo anterior, para lograr una preparación administrativa en la implementación de las disposiciones normativas, se propone que la entrada en vigor en las entidades sea a partir de los 12 meses siguientes a la sanción presidencial.

De esta manera, la Secretaría General del Distrito Especial de Medellín, en procura de afianzar estrategias orientadas a generar, anticipar y proyectar un enfoque de participación sobre la formulación de leyes que afectan al distrito, formulamos respetuosamente las observaciones y sugerencias descritas, esperando sirvan de aporte al trámite de la iniciativa legislativa y permitan la armonía entre esta y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Cordialmente,

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Proyectó: Hernán David Jiménez Patiño Profesional Especializado Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	Revisó: Lorena Andrea Restrepo Ramírez Líder de Programa Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	Aprobó: Liliana María Correa Posada Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico
Secretaría General	Secretaría General	Secretaría General